

# SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID

DEL MARTES 26 DE AGOSTO DE 1834

## CORTES.

### ESTAMENTO DE PROCURADORES DEL REINO.

Sesion del dia 25 de Agosto.

Se abrió á las once menos cuarto.

Se leyó y aprobó el acta del dia anterior.

La comision de Correccion de estilo dió cuenta de haber nombrado por su decano á D. Manuel María de Acevedo, y para secretario á D. Angel Polo y Monje.

Se pasaron á la comision de Poderes los del Sr. D. Pablo Heredia, electo Procurador por la provincia de Huesca.

Igualmente pasó á la misma comision una solicitud del Sr. marques de Monsalud, en que solicitaba se le exonerase del cargo de Procurador por las razones que en ella alegaba.

La comision de Código criminal dió cuenta de haber nombrado por su decano á D. Vicente Cano Manuel, y para secretario á D. Joaquin Maria Lopez.

La comision encargada del exámen del proyecto de Código criminal dió parte al Estamento de haber acordado dar principio á sus trabajos, por el punto de la formacion y sustanciacion de las causas.

Sr. Lopez, como individuo de la comision: «La comision encargada del exámen del proyecto del Código criminal, despues de un detenido exámen, ha creido que debia empezar sus trabajos por el libro 4.º, y así lo propone al Estamento. Las razones que ha tenido para ello son muy fáciles de concebir. El Código criminal y el de enjuiciamientos son dos Códigos enteramente distintos. La escala de delitos y penas no tiene una conexon necesaria con el sistema legal para fallar; así se ve que casi todas las naciones modernas han conocido la ventaja de tenerlo en diferentes cuerpos. La comision ha atendido, para proponer este órden de exámen, á lo urgente y perentorio que es entre nosotros la formacion de un Código de procedimientos que una á la justicia la claridad, segun las luces del siglo. Esta ha sido la norma de todos los legisladores: consultar los derechos que el hombre debe disfrutar á su sombra, y defender la inocencia de la calumnia y la maldad. Nuestra dispersa legislacion criminal es muy anterior á esta época, y por consiguiente no ha podido valerse de sus auxilios: todo Código criminal, nos ha dicho un respetable autor, debe alejar en lo posible al inocente de todo temor, al reo de toda esperanza, y á los jueces de toda injusticia. Por último, el proyecto de Código criminal por su mayor extension, por la diversidad de materias que abraza, y porque se resiente de la época en que se trazó, necesita un exámen muy detenido, y que ha de ocupar nos mucho tiempo. La comision desea presentar pronto sus trabajos, no apoyados en vanas teorías, sino en razones sólidas que afiancen la seguridad individual, librándola del espíritu de persecucion y calumnia, y del abuso del poder. Este beneficio se podrá presentar muy en breve á la nacion. Tales son los motivos que la comision ha tenido presentes para hacer esta indicacion al Estamento.»

Puesto á votacion el dictámen de la comision, quedó aprobado.

La comision de Poderes da parte de haber nombrado para su decano al Sr. conde de Adanero, y para secretario al Sr. La Torre.

Se dió cuenta de una exposicion en que el Sr. Gonzalez Alonso, Procurador por la provincia de Cáceres, despues de hacer presente que no era posible probar su aptitud legal, solicitaba que en consecuencia se le admitiese su exoneracion: pasó á la comision de Poderes.

A la misma se mandaron pasar los poderes que presentó D. Ramon de Llano y Chavarri, electo por la provincia de Barcelona.

Se dió cuenta de la siguiente peticion que ya habia sido examinada por tres comisiones, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento.

«Los Procuradores del Reino piden que sea abolido para siempre el voto de Santiago, y exentas las provincias de pagar este tributo, condonándose los atrasos que esten pendientes por este ramo. = Conde de las Navas. = Tomas Dominguez. = Andres Bisedo. = Miguel Chacon. = Marcos Marin. = Fermin Caballero. = José Clarós. = Miguel Calderon de la Barca. = Miguel de Pedro. = Joaquin Maria Lopez. = Agustín Garcia Atocha. = Mateo Belmonte. = Antonio Gonzalez.»

Acto continuo se leyó el dictámen de las tres comisiones que son: la de Código criminal, Interior y Milicia urbana, las cuales opinaban que podia discutirse en público dicha peticion.

Sr. Martinez de la Rosa: «No es en manera alguna mi intencion oponerme á que se discuta en público la peticion presentada: mi objeto al pedir la palabra es solo manifestar la satisfaccion que cabe al ministerio, al ver que dicha peticion recae sobre una materia de que está tratando. Ocupado el ministerio, segun los deseos y expresas órdenes de S. M. la Reina Gobernadora, de plantear todas las reformas útiles y convenientes al estado de la nacion, y de aliviar las cargas de los pueblos, no ha podido olvidar el conocido malamente con el nombre de voto de Santiago. Condenada esta exaccion (pues tal nombre merece,) no menos por las leyes de la sana crítica, que ha condenado ya no solo la batalla de Clavijo, sino todos los errores históricos y cronológicos que hay en el documento en que se apoya, y que remontándonos nos arriba, se funda en una especie de baldon para España, cual es el feudo de las 100 doncellas; cosa absurda y quimérica, que jamas ha existido, segun está ya probado; condenada, digo, la exaccion del voto, no solo por la sana crítica y la filosofía, sino por el poder judicial, por las chancillerías de Granada y Valladolid y otros tribunales superiores: condenada esta exaccion en la discusion pública, que contiene tan luminosas ideas y llenas de saber, que honraran la memoria de las Cortes de Cadiz; no será necesario entrar en el exámen del punto principal, sino considerar que aunque hubiera existido la batalla, pagan dicha exaccion unas provincias y otras no; que se paga en territorios que tardaron tres ó cuatro siglos en librarse de los intéres, como sucede en Granada, y que no se paga donde sucedió. Ademas bastaria que fuera una ley de contribucion, para que entrara de lleno en la competencia del Estamento de Procuradores.

«Prescindiendo de la parte histórica y filosófica, y sin entrar en la parte legal, puede mirarse como una verdadera contribucion, que si es desigual, bien en su aplicacion, bien en el modo de exigirla, y causa perjuicios al Estado, hay derecho de suprimirla. Convencido el ministerio de esto, hace tiempo que pensó en la abolicion del voto de que se trata, y extendió el proyecto de ley conveniente al efecto. Entonces no estaban reunidas las Cortes, y la impaciencia del ministerio hizo que lo pasase al Consejo de Gobierno, que segun lo mandado por S. M. D. Fernando vió en su testamento, debe entender en los negocios áridos.»

«Esta ilustre corporacion dijo que estaba de acuerdo en cuanto al punto principal; pero que notaba la poca instruccion del expediente, y que era preciso darle mas amplitud. En esta situacion creyó el ministerio que era necesario entrar en otros datos, no solo sobre la justicia ó injusticia del voto, sino sobre el modo de hacer su supresion siguiendo el sistema que se ha propuesto el Gobierno, de hacer las reformas posibles, pero sin lastimar los intereses particulares, la equidad y la justicia. Guiado el ministerio por estos principios, el Sr. Secretario de Gracia y Justicia, á quien correspondia, formó un interrogatorio para adquirir datos exactos sobre el particular, y lo remitió al cabildo de Santiago, á fin de que diera ciertas noticias, al mismo tiempo que se mandó al gobernador civil de Santiago que informara sobre este particular. Efectivamente han correspondido, contestando de una manera exacta.»

«El Sr. Secretario de Gracia y Justicia me ha informado hace pocos dias que ha satisfecido su intencion; que el voto está sujeto á ciertas cargas, y que es necesario, al abolirle, tener en cuenta la donacion del cabildo de Santiago, la cual no seria justo pesara sobre el erario, si se quitase este gravámen á los pueblos. El Sr. Secretario de Gracia y Justicia me ha manifestado que se está ocupando de este negocio, y que me lo remitirá en esta semana. De consiguiente el Sr. Presidente podrá señalar dia para su discusion, en el que se presentará por el Gobierno, no solo la admision de la peticion, sino ya cumplido su objeto.»

El Sr. Presidente: «El Estamento está igualmente satisfecido de que la primera peticion que se ha presentado en él, coincide en un todo con las miras del Gobierno. Segun el artículo 133 señalaré el jueves para la discusion de este asunto.»

El Sr. Domecq: «Yo creo que convendria aclarar si las tres comisiones han de examinar: 1.º si conviene dar curso á las peticiones, y 2.º si se han de discutir en público ó en secreto. En el dictámen nada se habla mas que de la segunda, y yo quisiera que antes de discutirse, las comisiones se sirvieran aclarar esta duda.»

Sr. Presidente: «El artículo 131 del reglamento no dice mas sino que las comisiones digan si conviene ó no discutirse en público. Si se les déjase la facultad de examinar si debia ó no darse curso á una peticion, sucederia que dos comisiones compuestas de 10 individuos tendrian la facultad de desechar una peticion firmada por 20 ó 30 Procuradores.»

El Sr. Ochoa: «La comision de lo Interior, que ha sido la primera en examinar la peticion, se atuvo estrictamente á las palabras del artículo 131 que dicen si convendrá ó no dar cuenta en público de las peticiones. No queriendo excedernos del reglamento, nos ceñimos únicamente á decir si conviene ó no. Si las comisiones apoyasen la peticion, seria una especie de prevencion que se queria hacer al Estamento, y en mi concepto una injuria. Ademas, si una comision apoyase una peticion, los individuos de ella no podrian menos de aprobarla. Hemos estado pues muy distantes de dar un dictámen que nos obligase á votar favorablemente la peticion y nos coartase la libertad de contradecirla y votar contra ella: por eso la comision se limitó á decir que conviene que se discuta en público. En cuanto á los individuos de las otras comisiones, creo que han sido del mismo dictámen.»

El Sr. marques de Espinardo: «A la comision de la Milicia urbana le ha parecido que no tenia que razonar nada, y que se le habia cometido únicamente examinar si convenia ó no discutir en público la peticion de que se trata, y en consecuencia convino unánimemente en que se discutiera en público.»

Sr. Lopez: «Me propongo satisfacer al Sr. Procurador que ha impellido á las comisiones á dar su opinion. Dice que á su entender debió el dictámen de la comision abrazar dos extremos: si conviene ó no hacer la peticion, y si se debe discutir en público. Cuando las comisiones dicen que son de dictámen que se discuta en público, es decir que ha de dársele curso, razon que me parece debe convencer al Sr. Procurador.»

El Sr. Chacon: «Yo abundo en las mismas ideas que mis compañeros sin embargo el art. 132 del reglamento dice que cada una de las comisiones dará por separado su dictámen. Aqui vemos que cada comision ha de dar por separado su dictámen: ó este artículo está de mas, ó nos hemos separado del reglamento. Veo tambien que está en contra el artículo 132 con el 131, á no ser que haya algun caso particular. Yo he opinado que solamente se debe decir si la peticion se ha de discutir ó no en público.»

El Sr. marques de Torremejía confirmó las opiniones de los anteriores Sres. preopinantes; y añadió que cuando el Estamento entra á discutir una peticion, es lo mismo que si procediese á la discusion de un proyecto de ley.

En este estado quedó la discusion sin pasar mas adelante.

Se presentó otra peticion firmada por 14 Sres. Procuradores respecto á las medidas sanitarias sobre el cólera.

«Los Procuradores del reino piden á S. M. se digne mandar, no solo se nombre inmediatamente una comision científica que en vista de los resultados que han producido, tanto en España como en los paises extranjeros donde ha reinado el cólera, las medidas sanitarias respectivamente adoptadas contra este mal, proponga con toda la urgencia que exige el estado lastimoso de la nacion los medios mas adecuados para contener, ó al menos moderar sus estragos, sino tambien que el Gobierno presente lo mas pronto que sea posible un reglamento general ó ley de sanidad que pueda servir uniformemente de guia en los casos de epidemia. = Francisco Belda y Asensio. = Conde de Adanero. = Joaquin Abargus. = José Rodriguez Paterna. = Miguel Polo. = José Ciscar. = Manuel Maria Acevedo. = Joaquin Ortiz Velasco. = Rufino Garcia Carrasco. = El conde de

las Navas.—Angel Polo y Monge.—Teleforo de Trujillo.—Miguel Chacon.—El marques de Someruelos.—Bernardino Victoria.

Esta peticion habia sido examinada de orden del Sr. Presidente, segun previene el reglamento, por las tres comisiones de Marina, Injeccion y Mficia urbana, que opinaban podia discutirse en p6blico.

En seguida de esta lectura tom6 la palabra el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y dijo:

El Sr. Secretario del Despacho de Estado, *Marques de la Romana* no es tampoco mi animo en esta ocasion oponerme á que se admita esta peticion; antes al contrario, el Gobierno la ve con mucha satisfaccion, siya por la importancia de la materia. Solamente me ha obligado á tomar la palabra la necesidad de expresar que cabalmente este asunto es en el que el Gobierno se halla con las manos mas atadas, y puede menos francamente seguir los impulsos de su propia opinion; por ser de aquellos en que hay que acudir al dictamen facultativo. Segun se puede colegir del contexto de las razones que exponen los Sres. Procuradores que firman la peticion, parece que estan demasiado inclinados á una opinion mas que á otra en cuanto al contagio ó no contagio de la enfermedad: no se trata de discutir ahora este punto; pero sí debo decir que precisamente es el mas dificil y arriesgado de resolver, pues ni aun los mas acreditados profesores estan acordados en él, tanto en España como en el extranjero.

Si se observa el curso de esa enfermedad, se ve que aun en medio de la mayor ó menor irregularidad que en todas partes ha seguido, en medio de sus caprichos (y no hallo otra palabra mejor en castellano para explicar su marcha) ha guardado cierta regla general por el ordinario, ya siguiendo el curso de los ejércitos, como ha sucedido por desgracia en la malhadada campaña de Polonia; ya el de las caravanas, como ha hecho en Asia y en Africa; ó ya el curso mercantil, como se verific6 en los Estados Unidos y aun en nuestra propia isla de Cuba, donde así que se levant6 la incomunicacion con los puertos de los dichos Estados de América se principi6 á manifestar en la Habana. En esto no tengo por objeto manifestar la menor inclinacion á un sistema mas que á otro, sino expresar que al Gobierno no es tan fácil como acaso pueden creer algunos, proceder con arreglo á este ó al otro dictamen sobre contagio ó no contagio, cualquiera que por otra parte sea la opinion individual de los ministros.

Un ministro puede creer que tal ó cual enfermedad no es contagiosa; pero esta creencia no le basta para que se crea con derecho á usar de la fuerza para torcer, por decirlo así, la opinion y creencia de los pueblos. Las mismas naciones en que no se han observado leyes sanitarias rigorosas, no por eso han dejado de tomar medidas de precaucion para observar en lo posible cierta incomunicacion con los paises ya atacados del mal, hasta que le han tenido dentro de su propio territorio.

Es constante tambien que han pesado mucho las opiniones en pro y en contra, y que impulsadas por el sumo interes del tráfico interior, mayor á sus ojos que cualquiera otro, han examinado si eran ó no mayores los perjuicios que ocasionaria la incomunicacion que sus ventajas; y en vista de esto, decidiéndose por la afirmativa, han cerrado los ojos y creido que era mas ventajoso dejar seguir libremente el curso del mal que oponerle diques, que juzgaban no ya inútiles, sino perjudiciales. En Inglaterra así se hizo; y no debe extrañarse sabiendo que el interes mercantil es el alma de todas las operaciones de su gobierno. Lo mismo sucedió en Francia, cuando casi de un salto y sin dejar rastro de por donde pasó el mal, se le vi6 afligiendo á Paris; pero antes habia tomado aquel gobierno las medidas sanitarias que á su juicio crey6 oportunas para evitar su introduccion.

Digo todo esto para que se vea que no es tan clara como parece la cuestion del contagio, ó no contagio, ni tan uniforme la opinion de no serlo; pues las naciones mas civilizadas trataron de oponer barreras al cólera, cuando aun no estaba dentro de su seno, si bien las quitaron así que tuvieron la certeza de haber invadido su territorio.

Contrayéndome á España, el cólera-morbo principi6 en la provincia de Huelva, y su entrada en Portugal casi se puede fijar con certeza fue por Oporto, desde donde se extendió por el reino, y especialmente á los Algarbes, y de allí pasó á la referida provincia de Huelva, desde la cual se propag6 despues á otras de la España. Estas observaciones pueden, como se ve, hacer dudar (y así sucede aun á los mejores facultativos) sobre la cuestion de las medidas sanitarias, é influir por consiguiente en la creencia verdadera ú equivocada de los pueblos de que es contagiosa la enfermedad, y de que por lo tanto deben precaverse y defenderse de su entrada. Cuando apareció en Huelva, y mientras se conserv6 en aquel punto, pareció fácil aislarla; por lo que se aplicaron con rigor las medidas sanitarias por el ministerio anterior al actual; se estableció un cord6n cerca del punto atacado, y otro segundo cord6n á mayor distancia, dejando entre los puntos en que reinaba la enfermedad y los enteramente libres una zona de observacion. Mientras esta enfermedad ha estado reducida á un limitado espacio, y especialmente si hay montes ú algunos obstáculos naturales (á pesar de que es sabido que todos los salva, cuando mejor le parece), se han podido los pueblos hacer una ilusion, digámoslo así, que los consolaba creyendo no llegaría á ellos; y los gobiernos han tenido que temporizar con esta idea, que en parte los tranquilizaba. No es pues esta una cuestion tan clara como parece: aun dudan infinitos si el extendese el mal es por falta de observacion de las reglas rigorosas de sanidad, ó si es porque estas sean de todo punto inútiles, especialmente cuando ya se ha extendido; añadiendo muchos, y no sin razon, que en este caso no hacen mas que agravar los males.

Por esto el Gobierno, como ya he dicho, no puede proceder segun el dictamen particular de sus individuos; y tiene que escuchar el de otras personas por dos razones: la primera, porque en esta materia procede (por decirlo así) como un juez lego, y tiene que escuchar y aun someterse al dictamen de asesor, que con respecto al caso de que tratamos, son las juntas de sanidad, designadas por las leyes al efecto; y en segundo lugar, porque no puede tomar sobre sí la responsabilidad de proceder contra lo que dispongan estas mismas juntas como cuerpos facultativos, y por lo tanto los mas competentes en la materia.

Por esto digo que el ministerio se ve en estos casos obligado á oír el dictamen de peritos ó facultativos, cualquiera que sea la opinion personal de los individuos que le componen; y ademas á temporizar, y digámoslo así, has-

ta capitular con las preocupaciones de los pueblos, nacidas de la idea que tengan formada en la materia. Es menester respetar en ellos la suprema ley de la propia conservacion; y el Gobierno no tiene fuerza legal, aunque sí puede tenerla material, para obligar á un pueblo que cierra sus puertas á la enfermedad, creyendo librarse de ella por este medio, para decirle *ábrete*.

De hacerlo así, se pone á los hombres en el contraste mas duro que puede ofrecerse: cuál es el de obedecer á una ley, ó faltar á otra superior á todas, como lo es la de la propia conservacion.

Yo no dudo que la discusion que se entable sobre este particular acelerará la resolucion de este punto tan importante; pero la dificultad estará siempre en aplicar la resolucion; porque no se vence con solo decidirlo las preocupaciones arraigadas en muchos pueblos.

Las autoridades mismas que en virtud de las medidas sanitarias, y por mandato del Gobierno tuvieron en un principio que salir de las capitales invadidas por el cólera para no dejar entorpecida la accion administrativa, se vieron en el conflicto de no ser admitidas en muchos de los pueblos adonde se dirigieron. Ni hay remedio que alcance á evitar esto, si no se quiere entablar una especie de lucha intestina entre gobernantes y gobernados.

Todas estas observaciones las hago para mostrar los obstáculos que ha tenido que superar el Gobierno; obstáculos nacidos de las ideas, si se quiere, equivocadas, y de las preocupaciones de los pueblos en este punto. Debo advertir ademas, que en medio de esto el actual ministerio ha tenido una satisfaccion (que tal puede llamarse el cumplimiento de su propio deber) respecto de lo que ha estado á su alcance. En Madrid, como punto mas á la mano, todo el mundo sabe cuál ha sido la conducta del Gobierno, que ha evitado en cuanto ha podido esos mismos males; que en otros puntos no ha estado en su arbitrio evitar. De Madrid puede decir el Gobierno con cierto orgullo, si se quiere, que es una de las capitales de Europa en que menos desorden ha causado el mal; en que mas recursos se han encontrado, y mas pronto remedios; en que menos se han encarecido los alimentos y objetos de primera necesidad; en donde mas efectivos y eficaces han sido los socorros suministrados á las clases menesterosas.

El Gobierno sabe bien que en esto no ha hecho mas que cumplir con una obligacion; pero sí desea que se tenga presente que ha superado, en cuanto de él ha dependido, los obstáculos que se le oponian.

El Sr. secretario Belda quiso tomar la palabra; pero el Sr. Presidente manifestó que con arreglo al reglamento, no podia concederla para entrar en la discusion, con lo que quedó terminado este punto.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros subió á la tribuna, á invitacion del Sr. Presidente, para leer un proyecto de ley sobre responsabilidad de los jueces, y antes de hacerlo dijo: "Hallándose el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia ausente al lado de S. M. la Reina Gobernadora, vengo en virtud de Real orden á leer el proyecto de ley sobre responsabilidad de los jueces, en lugar de mi digno compañero.

El Gobierno en este punto se congratula por haber coincidido con los deseos del Estamento, expresados en la contestacion al discurso del Trono. No podia ocultarse á la penetracion de S. M. la necesidad de organizar el poder judicial sobre bases sólidas que arreglasen el uso y evitasen el abuso de un poder tan inmenso, como que es quien decide en último análisis de todos los intereses, de los bienes, de la honra, y hasta de la vida de los ciudadanos. Si bien es preciso que el poder judicial tenga la conveniente independencia que le sirva de escudo contra los caprichos y arbitrariedad de los agentes del poder ejecutivo, es tambien necesario al mismo tiempo que los jueces esten sujetos á responsabilidad severa.

Con la mira pues de presentar una ley que concillase todos los extremos, y resolviese un problema tan difícil, nombr6 el Gobierno de S. M. una comision compuesta de personas, cuyo solo nombre es ya una prenda del acierto. Esta comision ha presentado el fruto de sus trabajos en un proyecto de ley, que voy á tener el honor de leer. El ministerio, reservándose el derecho de sentir en algunos puntos ú artículos de la opinion de los individuos de dicha comision, le presenta á las Cortes; y cuando se discuta expondrá sus propias ideas, siendo probable que para entonces se halle presente el Sr. Secretario del despacho de Gracia y Justicia. La discusion manifestará la importancia de este asunto, así como la necesidad de que caminen á la par (en cuanto sea posible) las reformas para asegurar el acierto."

Concluido este corto discurso, ley6 dicho Sr. Secretario del Despacho el informe de la comision, compuesta de los Sres. D. Manuel García Herreros, D. José María Calatrava, D. Juan de la Dehesa y D. Diego Villa, y el proyecto de ley formado por la misma.

Verificada esta lectura, dijo el Sr. Presidente: "En virtud de lo que previene el reglamento, se imprimirá y distribuirá el proyecto de ley que acaba de leerse. Se pasará igualmente á la comision de Código criminal. Ahora los Sres. Procuradores que tengan sus poderes aprobados, y no hayan prestado juramento, se servirán acercarse á verificarlo."

Juraron y tomaron asiento los Sres. marques de Valladarez y marques de la Gándara, Procuradores por las provincias de Orense y Madrid.

La comision de Poderes, en vista de la exposicion del Sr. D. Pedro Juan de Zulueta, electo Procurador por la provincia de Cádiz, manifestando no poder ejercer este cargo por causas independientes de su voluntad, opinaba debía admitirse la renuncia que de él hacia, pasando los avisos oportunos para su reemplazo.

El Sr. Domecq pidió se sustituyese á la palabra *renuncia* otra que fuese menos significativa, para no expresarse con ella falta de voluntad ó de deseo de servir al pais.

El Sr. Medrano contest6 que la comision usaba la misma palabra que el interesado.

Despues de un ligero debate, en que tomaron parte los Sres. La Torre y Buitron, quedó aprobado el dictamen de la comision.

El Sr. Presidente dijo: "Mañana se reunirá el Estamento para continuar los asuntos pendientes. El jueves se entrará en la discusion de la peticion sobre el voto de Santiago. Se pasará en seguida, si hay lugar, á la de las medidas sanitarias. Ciérrase la sesion."

Se levant6 esta á la una.